



2° JUZGADO CIVIL
EXPEDIENTE : 01861-2018-0-2501-JR-CI-02
MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS
JUEZ : CARLOS ENRIQUE PLASENCIA CRUZ
ESPECIALISTA : PEDRO MESTANZA EGOAVIL
DEMANDADO : MENDOZA GUZMAN, MICHAEL MODESTO
MENDOZA ARIAS, DANIEL GEREMIAS
HOSTAL DON ALONSO INN SRL ,
CURADOR DEL DDA : CHRISTIAN MISAEL DAVILA CUENCA CURADOR PROCESAL DE LA
SUCESSION YANET NATIVIDAD VELASQUEZ ,
DEMANDANTE : BANCO DE CREDITO DEL PERU ,

AUDIENCIA ESPECIAL

En Chimbote, siendo las **TRES** de la tarde del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES**, en conferencia virtual mediante el aplicativo Google Hangouts Meet vía enlace: <https://meet.google.com/kud-dptv-znc> ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de Chimbote, que despacha el señor Juez Carlos Enrique Plasencia Cruz y asistente judicial que autoriza; se hizo presente la entidad demandante **BANCO DE CREDITO DEL PERU** debidamente representado por su apoderado Jhonatan Villalobos Moreno identificado con DNI N° 40002575, asistido por el abogado Jhonatan Marquina Advincula con CAS N° 3236; el **curador procesal** de la ejecutada Sucesión Yanet Natividad Velasquez, el Dr. Christian Misael Davila Cuenca con registro CAS N° 2973, sin la presencia de los ejecutados Michael Modesto Mendoza Guzman, Daniel Geremias Mendoza Arias y Hostal Don Alonso Inn SRL; con la finalidad de llevar a cabo la audiencia especial programada para el día de la fecha, la misma que se lleva a cabo en los siguientes términos:

La señora Asistente de Juez da cuenta que la Resolución número 5 que fija fecha y hora para la presente audiencia especial, que los ejecutados inasistentes han sido debidamente notificados, según informa el Sistema Integrado Judicial.

1. JURAMENTO DE LEY:

El Juez antes de dar inicio al acto procesal toma juramento de ley a los convocados presentes, quienes manifiestan actuar con verdad.

2. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

2.1 DE LA PRETENSION

DE LA PARTE EJECUTADA:

Exhibicional.- Se admite y actúa la Exhibicional a cargo de la ejecutante, consistente en el "Contrato de crédito efectivo N° 10031000000005282162 y Contrato de crédito efectivo N° 10031000000005282163".

El apoderado manifestó que no es posible cumplir en la fecha con la exhibición, sin embargo solicita plazo adicional para presentarlo por escrito. El despacho emite la siguiente resolución



Resolución numero **DIECIOCHO** (17:40)

AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO. PRIMERO.- Como está registrado en audio y video, la entidad requerida a exhibir a través de su apoderado manifiesta se le conceda plazo para presentar por escrito los documentos objeto de exhibición **SEGUNDO.-** No corresponde a este órgano jurisdiccional entorpecer la voluntad de cumplir por parte de la ejecutante, **TERCERO.-** Debe por tanto concederse el plazo de tres días para que la ejecutante cumpla mediante presentación de escrito con acompañar los documentos materia de exhibición, en copias certificadas, bajo apercibimiento y cumplido o no se dé cuenta para resolver. Por tales consideraciones y de conformidad con el artículo 50 del Código Procesal Civil, se resuelve

- (i) **CONCEDER** el plazo de **TRES DÍAS** a efecto que la entidad ejecutante cumpla con presentar por escrito los documentos objeto de exhibición, bajo apercibimiento previsto en el artículo 282 del Código Procesal Civil. Cumplido o no dese cuenta con los autos

La parte ejecutante y curador procesal manifestaron su conformidad.

Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las 15:44 horas del mismo día, disponiéndose el cierre de la grabación de audio y video. Grabación al que las partes pueden acceder copiando el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1wdJ1gCNntcRYWgCcNX4_kS9T2m2yFQoR/view?usp=drive_web

Notifíquese a las partes procesales.-